REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 721
Santiago de Cali, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno(2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE IVAN PARRA ORTEGA
DEMANDADO: CESAR EDUARDO MELO
RADICADO: 2021-00161-00

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo una letra de cambio donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado. Por lo expuesto se:

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de CESAR EDUARDO MELO, para que dentro del término de 5 días pague al señor JORGE IVAN PARRA ORTEGA, las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de $2.000.000.oo M/CTE, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio de fecha 13 de febrero de 2019 allegada a la demanda.

b. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital contenido en el literal (a), desde el 14 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

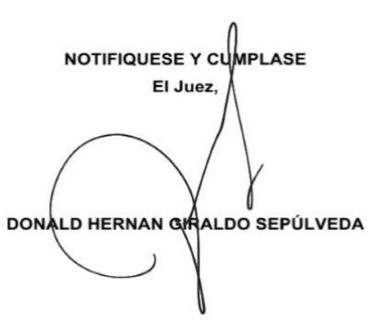

Amc